

DECISIÓN N° H1

de 12 de junio de 2009

relativa al marco para la transición de los Reglamentos (CEE) n° 1408/71 y (CEE) n° 574/72 del Consejo a los Reglamentos (CE) n° 883/2004 y (CE) n° 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y a la aplicación de las Decisiones y Recomendaciones de la Comisión Administrativa de Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social

(Texto pertinente a efectos del EEE y del Acuerdo CE/Suiza)

(2010/C 106/05)

LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE COORDINACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL,

Visto el artículo 72, letra a), del Reglamento (CE) n° 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social ⁽¹⁾, en virtud del cual la Comisión Administrativa se encarga de resolver todas las cuestiones administrativas o de interpretación derivadas de las disposiciones del Reglamento (CE) n° 883/2004 y del Reglamento (CE) n° 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n° 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social ⁽²⁾,

Vistos los artículos 87 a 91 del Reglamento (CE) n° 883/2004,

Visto el artículo 64, apartado 7, y los artículos 93 a 97 del Reglamento (CE) n° 987/2009,

Considerando lo siguiente:

(1) Los Reglamentos (CE) n° 883/2004 y (CE) n° 987/2009 entrarán en vigor el 1 de mayo de 2010 y los Reglamentos (CEE) n° 1408/71 ⁽³⁾ y (CEE) n° 574/72 ⁽⁴⁾ quedarán derogados a partir de esa fecha, excepto en lo relativo a las situaciones contempladas en el artículo 90, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 883/2004 y en el artículo 96, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 987/2009.

(2) En virtud del artículo 87, apartado 8, del Reglamento (CE) n° 883/2004, y del artículo 94 del Reglamento (CE) n° 987/2009, a las solicitudes presentadas antes de la fecha de entrada en vigor de dichos Reglamentos continuará aplicándose en principio la legislación que les era aplicable en el momento en que fueron presentadas, mientras que las disposiciones de dichos Reglamentos se aplicarán únicamente a las solicitudes presentadas después de su entrada en vigor.

⁽¹⁾ DO L 166 de 30.4.2004, p. 1.

⁽²⁾ DO L 284 de 30.10.2009, p. 1.

⁽³⁾ DO L 149 de 5.7.1971, p. 2.

⁽⁴⁾ DO L 74 de 27.3.1972, p. 1.

(3) Las Decisiones n° 74 a n° 208 y las Recomendaciones n° 14 a n° 23 de la Comisión Administrativa para la Seguridad Social de los Trabajadores Migrantes, aún vigentes, caducarán en la fecha en que se deroguen los Reglamentos (CEE) n° 1408/71 y (CEE) n° 574/72, y entren en vigor los Reglamentos (CE) n° 883/2004 y (CE) n° 987/2009.

(4) Es necesario adaptar determinadas Decisiones y Recomendaciones aplicables en virtud de los Reglamentos (CEE) n° 1408/71 y (CEE) n° 574/72 a fin de que correspondan a las disposiciones de los Reglamentos (CE) n° 883/2004 y (CE) n° 987/2009.

(5) Es necesario aportar transparencia y dar orientaciones para que las instituciones apliquen las Decisiones y Recomendaciones de la Comisión Administrativa con arreglo a los Reglamentos (CEE) n° 1408/71 y (CEE) n° 574/72 después de la fecha de entrada en vigor de los Reglamentos (CE) n° 883/2004 y (CE) n° 987/2009.

(6) Debido a la complejidad jurídica y técnica, al estrecho margen de tiempo y a la necesidad de dar prioridad a ciertas tareas de la Comisión Administrativa, algunas Decisiones no estarán preparadas a tiempo para su publicación antes de la entrada en vigor de los Reglamentos (CE) n° 883/2004 y (CE) n° 987/2009, sino más tarde.

(7) Determinadas disposiciones de las Decisiones y Recomendaciones aplicables con arreglo a los Reglamentos (CEE) n° 1408/71 y (CEE) n° 574/72 se incorporarán directamente a las disposiciones de los Reglamentos (CE) n° 883/2004 y (CE) n° 987/2009.

(8) De conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 71, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 883/2004,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

- 1) Las Decisiones y Recomendaciones que remiten a los Reglamentos (CEE) n° 1408/71 y (CEE) n° 574/72 no se aplicarán a los casos regulados por los Reglamentos (CE) n° 883/2004 y (CE) n° 987/2009.

No obstante, dichas Decisiones y Recomendaciones continuarán siendo aplicables en los casos en que los Reglamentos (CEE) n° 1408/71 y (CEE) n° 574/72 siguen en vigor y mantienen sus efectos jurídicos, en particular en los casos previstos en el artículo 90, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n° 883/2004 y en el artículo 96, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n° 987/2009.

- 2) Las Decisiones y las Recomendaciones que figuran en la lista de la parte A del anexo no serán sustituidas por ninguna Decisión ni Recomendación en virtud de los Reglamentos (CE) n° 883/2004 y (CE) n° 987/2009.
- 3) Las Decisiones y las Recomendaciones que figuran en la lista de la parte B del anexo serán sustituidas por las nuevas Decisiones y Recomendaciones indicadas en virtud de los Reglamentos (CE) n° 883/2004 y (CE) n° 987/2009.
- 4) Las Decisiones que figuran en la parte C del anexo serán adaptadas por la Comisión Administrativa en el plazo más

breve posible de modo que correspondan a las disposiciones de los Reglamentos (CE) n° 883/2004 y (CE) n° 987/2009, dado que los principios de dichas Decisiones han de aplicarse igualmente en virtud de los mencionados Reglamentos.

- 5) Los documentos necesarios para la aplicación de los Reglamentos (CEE) n° 1408/71 y (CEE) n° 574/72 (a saber, los formularios E, las tarjetas sanitarias europeas y los certificados provisionales sustitutorios) expedidos por las instituciones, autoridades u otros organismos de los Estados miembros antes de la entrada en vigor de los Reglamentos (CE) n° 883/2004 y (CE) n° 987/2009 seguirán siendo válidos [pese a que las referencias sean a los Reglamentos (CEE) n° 1408/71 y (CEE) n° 574/72] y las instituciones, autoridades y otros organismos de los demás Estados miembros los tendrán en cuenta incluso después de esa fecha, hasta la expiración de los mismos o hasta que sean retirados o sustituidos por los documentos expedidos o comunicados con arreglo a los Reglamentos (CE) n° 883/2004 y (CE) n° 987/2009.
- 6) La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Será aplicable a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 987/2009.

La Presidenta de la Comisión Administrativa
Gabriela PIKOROVÁ

ANEXO

PARTE A

[Decisiones y Recomendaciones que remiten a los Reglamentos (CEE) n° 1408/71 y (CEE) n° 574/72 sin continuidad respecto a los Reglamentos (CE) n° 883/2004 y (CE) n° 987/2009]

Decisiones:

Decisión n° 74	Decisión n° 146
Decisión n° 76	Decisión n° 148
Decisión n° 79	Decisión n° 151
Decisión n° 81	Decisión n° 152
Decisión n° 85	Decisión n° 156
Decisión n° 89	Decisión n° 167
Decisión n° 91	Decisión n° 171
Decisión n° 115	Decisión n° 173
Decisión n° 117	Decisión n° 174
Decisión n° 118	Decisión n° 176
Decisión n° 121	Decisión n° 178
Decisión n° 126	Decisión n° 180
Decisión n° 132	Decisión n° 192
Decisión n° 133	Decisión n° 193
Decisión n° 134	Decisión n° 197
Decisión n° 135	Decisión n° 198
Decisión n° 136	Decisión n° 199
Decisión n° 137	Decisión n° 201
Decisión n° 142	Decisión n° 202
Decisión n° 143	Decisión n° 204
Decisión n° 145	

Recomendaciones:

Recomendación n° 15	Recomendación n° 19
Recomendación n° 16	Recomendación n° 20
Recomendación n° 17	Recomendación n° 23

PARTE B

[Decisiones y Recomendaciones sustituidas que remiten a los Reglamentos (CEE) n° 1408/71 y (CEE) n° 574/72 y sus sucesoras en virtud de los Reglamentos (CE) n° 883/2004 y (CE) n° 987/2009]

Decisiones que remiten a los Reglamentos (CEE) n° 1408/71 y (CEE) n° 574/72	Decisiones correspondientes con arreglo a los Reglamentos (CE) n° 883/2004 y (CE) n° 987/2009
DECISIÓN n° 75	DECISIÓN n° P1
DECISIÓN n° 83	DECISIÓN n° U1
DECISIÓN n° 96	DECISIÓN n° P1

Decisiones que remiten a los Reglamentos (CEE) n° 1408/71 y (CEE) n° 574/72	Decisiones correspondientes con arreglo a los Reglamentos (CE) n° 883/2004 y (CE) n° 987/2009
DECISIÓN n° 99	DECISIÓN n° H1
DECISIÓN n° 100	DECISIÓN n° H1
DECISIÓN n° 101	DECISIÓN n° H1
DECISIÓN n° 105	DECISIÓN n° P1
DECISIÓN n° 139	DECISIÓN n° H1
DECISIÓN n° 140	DECISIÓN n° H1
DECISIÓN n° 160	DECISIÓN n° U2
DECISIÓN n° 181	DECISIÓN n° A2
DECISIÓN n° 189	DECISIÓN n° S1
DECISIÓN n° 190	DECISIÓN n° S2
DECISIÓN n° 191	DECISIÓN n° S1
DECISIÓN n° 194	DECISIÓN n° S3
DECISIÓN n° 195	DECISIÓN n° S3
DECISIÓN n° 196	DECISIÓN n° S3
DECISIÓN n° 200	DECISIÓN n° H3
DECISIÓN n° 203	DECISIÓN n° S1
DECISIÓN n° 205	DECISIÓN n° U3
DECISIÓN n° 207	DECISIÓN n° F1
Recomendaciones que remiten a los Reglamentos (CEE) n° 1408/71 y (CEE) n° 574/72	Recomendaciones correspondientes con arreglo a los Reglamentos (CE) n° 883/2004 y (CE) n° 987/2009
RECOMENDACIÓN n° 18	RECOMENDACIÓN n° U1
RECOMENDACIÓN n° 21	RECOMENDACIÓN n° U2
RECOMENDACIÓN n° 22	RECOMENDACIÓN n° P1

PARTE C

[Decisiones que remiten a los Reglamentos (CEE) n° 1408/71 y (CEE) n° 574/72 pendientes aún de adaptación por la Comisión Administrativa]

Decisión n° 138

Decisión n° 175

Decisiones n° 147 y n° 150

Decisión n° 206

Decisión n° 170 (incluida la n° 185)

Decisión n° 208